

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE-TOLIMA**

Rad. 73001-31-03-006-2020-00007-00

Como quiera que es necesario para el impulso del proceso que la parte cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, se le requiere para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de este auto procedan de conformidad. Ello, dando aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo Gonzalez', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez